

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 1.-NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la aprobación de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de los particulares en beneficio propio.

No están sujetos a la presente tasa las competiciones y torneos deportivos organizados por el Ayuntamiento que tributarán como actividades deportivas.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen en beneficio propio las instalaciones deportivas de titularidad municipal. En el caso de los menores de edad o incapaces, la obligación de pago recaerá sobre quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

**A. Piscina Municipal.**

días laborables:

infantil (hasta 16 años):	.....	1,00 €
adulto (17 años en adelante):	.....	2,00 €

sábados y festivos:

infantil (hasta 16 años):	.....	1,50 €
adulto (17 años en adelante):	.....	3,00 €

abonos temporada de verano:

infantil (hasta 16 años):	.....	25,00 €
adulto (17 años en adelante):	.....	50,00 €

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

**B. Polideportivo Municipal.**

<u>pista de tenis (por hora):</u>	
sin luz artificial:	..... 3,00 €
Con luz artificial:	..... 5,00 €
<u>campo de fútbol (por hora):</u>	
sin luz artificial:	..... 60,00 €
con luz artificial:	..... 70,00 €
<u>sala de musculación:</u>	
por hora	..... 3,00 €
por mes	..... 30,00 €
<u>pista polideportiva (por hora):</u>	
sin luz artificial:	..... 5,00 €
con luz artificial:	..... 7,00 €
<u>pista de padel (por hora):</u>	
sin luz artificial:	..... 4,00 €
Con luz artificial:	..... 6,00 €
<u>pista baloncesto (por hora):</u>	
sin luz artificial:	..... 5,00 €
con luz artificial:	..... 7,00 €
<u>pista balonmano (por hora):</u>	
sin luz artificial	..... 5,00 €
con luz artificial:	..... 7,00 €

**C. Pabellón Polideportivo Cubierto:**

sala polideportiva (por hora):	..... 10,00 €
sala fútbol 7 (por hora):	..... 10,00 €
sala de baloncesto (por hora):	..... 8,00 €
sala de balonmano (por hora):	..... 8,00 €
sala de tenis (por hora):	..... 5,00 €

**D. Tee de prácticas:**

17 bolas de golf:	..... 1,00 €
-------------------	--------------

**E. Carné anual para el acceso a las instalaciones de los apartados A, B y C (vigencia un año natural):**

Carné individual, personal e intransferible (sólo personas físicas):	..... 200,00 €/año
---	--------------------

## ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

### Artículo 5.-BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones en la presente Ordenanza, con excepción de aquellos que vengan impuestos por normas de rango legal o se deriven de la aplicación de tratados Internacionales.

### Artículo 6.-DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de pago en el momento de solicitar la reserva o utilización de cualesquiera de las instalaciones deportivas municipales; en el caso del artículo 4.A., en el momento de solicitar el acceso a las instalaciones de la piscina; y en el caso del apartado 4.D., en el momento de obtener las bolas.

Para el supuesto del apartado E, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud del carné en el registro de entrada. La cuota tributaria será irreducible por trimestres naturales.

Para la expedición del carné previsto en el apartado 4.D. y la utilización y disfrute de las instalaciones, será requisito previo el pago de la autoliquidación.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa, tácita o presunta.